



1 - 04/2019

DGEP y RS

Asunto: **Confesiones religiosas**

Área de Aplicación: **Centros penitenciarios**

Descriptor: **Asistencia religiosa**

Conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, la Administración Penitenciaria garantizará la libertad religiosa de los internos/as y facilitará los medios para que pueda ejercitarse. Esta actividad religiosa puede ser desempeñada, según lo establecido en el artículo 230.1 del Reglamento Penitenciario, por cualquier Confesión Religiosa registrada, sin otra limitación que el respeto a los derechos de las restantes personas. La actividad religiosa desarrollada por los ministros de culto y cuya regulación es objeto de la presente Instrucción, comprende las siguientes funciones: ejercicio del culto, prestación de servicios rituales, instrucción y asesoramiento moral y religioso, y en su caso, las honras fúnebres.

La Instrucción 6/2007, de 21 de febrero, sobre Confesiones Religiosas, surgió de la necesidad de adaptar la asistencia religiosa no católica a la nueva situación derivada de la aparición del Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria. Real Decreto que, como aclara en su preámbulo, desarrolla lo previsto en los respectivos Acuerdos de Cooperación del Estado firmados el 10 de noviembre de 1992 con las citadas Confesiones Religiosas.

Esta instrucción designaba al Centro Directivo, previa solicitud de los Centros Penitenciarios, como órgano competente para la autorización de la actuación de las

CORREO ELECTRÓNICO

dgip@dgip.mir.es

ALCALA 38
28071 MADRID
TEL: 91 335 50 70
FAX: 91 335 50 53



Confesiones Religiosas en los Centros Penitenciarios, debiendo asumir, las funciones de regular, coordinar, y disponer de toda la documentación preceptiva con que las distintas Entidades Religiosas acreditan a sus ministros de culto en los Centros Penitenciarios.

El Real Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho Español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, junto con el incremento en estos años de las distintas Entidades Religiosas no católicas que solicitan autorización para impartir culto en los Centros Penitenciarios y los distintos procedimientos de tramitación, según la existencia o no de acuerdos previos firmados con el Estado, aconsejan actualizar la normativa existente que facilite a la Dirección de los Centros Penitenciarios la correcta tramitación de todas las solicitudes.

En los Centros Penitenciarios nos encontramos con distintas situaciones de procedimiento de las autorizaciones derivadas de los distintos acuerdos existentes entre el Estado y las diferentes Confesiones Religiosas, de manera que según la Confesión que acredita al ministro de culto, el procedimiento de tramitación para la autorización varía.

Las tres situaciones que se pueden dar son:

- Ministros de culto propuestos por la Iglesia Católica. El procedimiento viene regulado por el Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en los Establecimientos Penitenciarios de 22 de mayo de 1993, en aplicación del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979.
- Ministros de culto propuestos por las Confesiones Religiosas firmantes de los Acuerdos de Cooperación con el Estado, Real Decreto 710/2006 (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Judías de España, y la Comisión Islámica de España). El procedimiento viene recogido en el citado Real Decreto.
- Ministros de culto propuestos por otras Confesiones Religiosas, que no están incluidas en los anteriores Acuerdos. El procedimiento se establece por analogía como el anterior, incorporando algunos requerimientos.

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LAS ENTIDADES RELIGIOSAS (varía según cada una de las tres situaciones descritas).

1.1. Documentación a aportar por los ministros de culto propuestos por la Iglesia Católica:

- Nombramiento del ministro de culto por el Ordinario del lugar (Obispado), con indicación del Centro Penitenciario para el que es nombrado, debiendo remitir este nombramiento a la Dirección General de Ejecución



Penal y Reinserción Social (Área de Formación) a través del Delegado de la Conferencia Episcopal para la Pastoral Penitenciaria.

1.2. Documentación a aportar por las Confesiones Religiosas que han suscrito los acuerdos con el Estado, interesadas en tener autorizados ministros de culto de su confesión en los Centros Penitenciarios (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Judías de España, y la Comisión Islámica de España):

- *Certificado de la iglesia o comunidad de la que depende el ministro de culto con la conformidad de su respectiva federación o comisión, que acredite que la persona propuesta pertenece a dicha iglesia o comunidad federada, y que está dedicada con carácter estable al ministerio religioso.*
- *Certificado negativo de antecedentes penales en España.* En el caso de ministros de culto extranjeros, deberán acreditar además del certificado en España, la ausencia de antecedentes penales en el país de origen.
- *Indicación del centro o centros ante los que se solicita acreditar al ministro de culto.*

1.3. Si la Entidad Religiosa no estuviese incluida en los acuerdos de cooperación con el Estado, tendrían que incluir además de lo anteriormente expuesto:

- *Certificado de estar legalmente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.*

En todos los casos, el ministro de culto de la diferente Confesión Religiosa deberá firmar su consentimiento conforme a la normativa vigente de protección de datos (**Modelo del Anexo I**)

2. MINISTROS DE CULTO: Autorización de acceso. Cese o revocación de la autorización

2.1. Autorización de acceso

La documentación a la que se hace referencia en el epígrafe anterior, en los dos últimos supuestos, será presentada por las Confesiones Religiosas en los Centros Penitenciarios en los que se haya solicitado su intervención, debiendo ser remitida por los Centros Penitenciarios a la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social (Área de Formación) quien, previo informe de la Unidad de *Coordinación de*



Seguridad, procederá a la autorización de la actividad religiosa y a la entrada de los ministros de culto al centro.

Los ministros de culto autorizados deberán estar debidamente afiliados a la Seguridad Social, cuando así se derive de la normativa aplicable a la respectiva Confesión.

Si la asistencia religiosa es desempeñada por voluntarios/as para impartir esta prestación religiosa, éstos tendrán que cumplir los requisitos de autorización que se exigen en la presente Instrucción, y deberán estar cubiertos por un seguro suscrito por la iglesia o Comunidad de quien dependen.

La autorización tendrá validez anual, entendiéndose sucesivamente renovada por periodos de un año, siempre que no se produzca una resolución motivada en contrario.

La autorización de entrada de ministros de culto en un Centro Penitenciario podrá ser denegada en el supuesto de que ya existiera en el centro un número de ministros de culto autorizados de la misma Confesión Religiosa, que se estimara suficiente en función de la asistencia religiosa solicitada

2.2. Cese de la actividad

Los ministros de culto acreditados cesarán en sus actividades a iniciativa propia o de la autoridad religiosa de la que dependan, debiendo comunicarse dicha decisión a la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social (Área de Formación), que lo pondrá en conocimiento del Centro Penitenciario en el que intervengan. Así mismo, podrán también ser dados de baja a petición del Director del Centro Penitenciario al Centro Directivo, cuando lleve más de un año de inasistencia continuada en el Establecimiento Penitenciario.

2.3. Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada por el Centro Directivo, cuando el ministro de culto realice actividades no previstas en el régimen de la asistencia religiosa, y fueran contrarias al régimen del centro o a la normativa penitenciaria, previa audiencia del interesado y mediante resolución motivada. Si la actividad del ministro de culto atentara gravemente contra el régimen y seguridad del centro, o conculcara el ordenamiento jurídico, el Director del Centro podrá suspender cautelarmente la autorización mediante resolución motivada, hasta tanto no se pronuncie el órgano competente (Centro Directivo) sobre la revocación.

3. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA RELIGIOSA A LOS INTERNOS

3.1. Solicitud de asistencia religiosa



La solicitud de asistencia religiosa por los internos/as que deseen recibirla, y a los solos efectos de facilitar la organización de dicha asistencia, será dirigida por éstos a la Dirección del Centro, quien la pondrá en conocimiento del ministro de culto correspondiente acreditado ante el mismo.

3.2. Locales destinados o habilitados para el desarrollo de actos de culto.-

El Art. 230.1 del Reglamento Penitenciario prevé que en los Centros Penitenciarios podrá habilitarse un espacio para la práctica de ritos religiosos; en base a ello, y en función del número de solicitudes existentes, el Director del Centro Penitenciario podrá habilitar alguno de los locales destinados a usos múltiples para la prestación de la asistencia religiosa, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- La responsabilidad de cualquier acto de culto debe recaer en un ministro/auxiliar de culto debidamente acreditado y autorizado por la Dirección del Centro Penitenciario. En ningún caso, se autorizará que los actos de culto sean dirigidos por otra persona que no cumpla los requisitos establecidos en la presente Instrucción.
- El derecho a la libertad religiosa de aquellos internos que profesen una determinada religión debe ser compatible con el respeto a los derechos del resto de internos/as que practiquen otra religión distinta o no profesen religión alguna. En este sentido, el local destinado para la práctica de actos de culto, deberá garantizar la separación de los internos/as que participen en el mismo, del resto de internos/as.
- Las actividades religiosas colectivas deberán llevarse a cabo en los locales habilitados a tal efecto por los Directores de los Centros Penitenciarios, no autorizándose este tipo de actividades religiosas en cualquier otra dependencia del establecimiento en la que se encuentren destinados otros internos/as.

4. INTERVENCIÓN DE ONG VINCULADAS A LA ACTIVIDAD RELIGIOSA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

La intervención de ONG vinculadas a la actividad religiosa en los Centros Penitenciarios se ajustará en todo caso a lo regulado en la Instrucción 02/2019, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, debiendo realizarse siempre en base a un programa de intervención presentado por la ONG, informado favorablemente por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario y aprobado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa de igual o inferior rango que se oponga a la presente Instrucción y, en concreto, la Instrucción 6/2007, de 21 de febrero de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su recepción en los Centros penitenciarios. De la misma se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2. 14º del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 4 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Angel Luis Ortiz González

ANEXO I

CONSENTIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS PERSONALES

Don/ Doña
con DNI/NIE

Con el objeto de dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y siguiendo las Recomendaciones e Instrucciones emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos (A.E.P.D.), doy mi consentimiento explícito para incorporar, procesar y almacenar los datos detallados en este documento en la Base de Datos de Gestión de Asistencia Religiosa.

RESPONSABLE:

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
C/Alcalá 38 – 28014 MADRID
91 335 60 15
dgip@dgip.mir.es

OBJETO:

- Gestión de acceso al interior de los centros penitenciarios.
- Elaboración de estadísticas de participación de colaboradores en programas de intervención

DESTINATARIOS:

No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

DERECHOS:

Tiene derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad de los datos aportados, a través del correo electrónico dgip@dgip.mir.es.

La negativa a autorizar el consentimiento de recogida de datos personales conlleva la denegación de la autorización de acceso al establecimiento penitenciario.

PRIVACIDAD:

- Todos los datos recogidos cuentan con el compromiso de confidencialidad, con las medidas de seguridad establecidas legalmente.

En....., a.....de 20...

Fdo.